AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ALBERTO ANAYA – C.C. No. 76.310.299
DDO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN
RAD. 19001310500220210023900

El señor JORGE ALBERTO ANAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.310.299 expedida en Popayán, Cauca, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE. instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN, representado legalmente por GREGORIO MOLANO ANACONA o quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. El numeral 6 del Artículo 25-A señala como uno de los requisitos de la demanda "***exponer lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"***

De conformidad con el art. 25A, en la demanda ordinaria laboral es posible la acumulación de pretensiones, siempre que se cumplan las condiciones que establece la norma procesal, entre ellas, que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. En la interpuesta, se pide declarar que existió una terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, imputable al demandado, como consecuencia del despido se solicita el reintegro, pero también solicita el reconocimiento de la indemnización por la terminación unilateral del contrato de trabajo, por lo que resulta excluyente que, en forma principal, reclame las sanciones e indemnizaciones que parten del supuesto de la terminación del vínculo laboral. No es posible pedir la continuidad del vinculo laboral producto de la terminación del contrato laboral y concomitante pedir las consecuencias jurídicas de su finiquito. En este contexto, las pretensiones que buscan el pago de sanciones e indemnizaciones, luego de la terminación del vínculo laboral que igualmente se demandan, deberán proponerse como subsidiarias.

Sobre la competencia y cuantía menciona que la estima en una suma igual a **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 82.384.919)**, pero no allega la respectiva liquidación individualizada.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo

improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE que se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.753.749, portador de la Tarjeta Profesional No. 188.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO ANAYA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por JORGE ALBERTO ANAYA en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **012** FIJADO HOY, **03 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co